



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SUTATAUSA CUNDINAMARCA

CALLE 4 # 2-54 PISO 2 CEL 3157643806

jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co

PERTENENCIA No. 2022-00127

DEMANDANTE: MARIA EUGENIA IBAÑEZ PUENTE

DEMANDADOS: DIANA MARCELA RODRIGUEZ G.

JUAN DE JESUS CANO QUIROGA

ANA RODRIGUEZ Y PERSONAS

INDETERMINADAS.

Sutatausa, agosto (19) del dos mil veintidós (2022)

MARIA EUGENIA IBAÑEZ PUENTE a través de apoderado presenta demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, en contra de DIANA MARCELA RODRIGUEZ G. JUAN DE JESUS CANO QUIROGA, ANA RODRIGUEZ y personas indeterminadas, respecto de una parte del predio denominado "El Recuerdo" ubicado en la vereda Concubita de Sutatausa, inscrito al folio de Matrícula Inmobiliaria No. 172-58937 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y Cédula Catastral No. 00-00-0006-0064-000.

Revisada la demanda encontramos que adolece de los siguientes defectos:

1º.- En el libelo demandatorio se hace referencia a una parte del predio de mayor extensión denominado "El Recuerdo" inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No. 172-58937 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y éste documento se aporta a la demanda, pero se en el mismo se observa la anotación "**FOLIO CERRADO**", resultando imposible tramitar un proceso en tales condiciones.

2º.- En el hecho segundo se indica el área del predio objeto de usucapión, pero en las pretensiones no se dice nada al respecto, es decir no se cumple con la exigencia del numeral 5º del Art. 82 del C.G.P.

3º.- No se aportó el Certificado Catastral, documento que se requiere para determinar la cuantía, según lo dispone el Art. 26 del C.G.P. numeral 3º, ya que no es suficiente con que el actor indique que es inferior a 100 salarios mínimos, ésta debe determinarse con claridad y precisión; así mismo se requiere de dicho documento para establecer el área del inmueble de mayor extensión, dado que se indica que según título de adquisición es de 8.000 m2 y según catastro 1 Ha 2.800 m2.

4º.- En cuanto a las notificaciones de los demandados DIANA MARCELA RODRIGUEZ GARCIA, JUAN DE JESUS CANO QUIROGA Y ANA RORIGUEZ se solicita ordenar el procedimiento del Art. 108 del C.G.P., pero sin indicarse que se haya agotado diligencia alguna para su ubicación, máxime que se cuenta con su identificación y a pesar de estar cerrado el folio de matrícula inmobiliaria anexo a la demanda, se observa actuación de los demandados para el 15-12-2021 según la anotación No. 3 y 4, situación que debe ser aclarada.

Así las cosas y al no reunir la demanda los requisitos de los Arts. 82 s.s. y 375 del C. G. P. se procederá a inadmitirla, concediéndose el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo, tal como indica el Art. 90 de la norma en cita.

Por lo anterior el Juzgado,

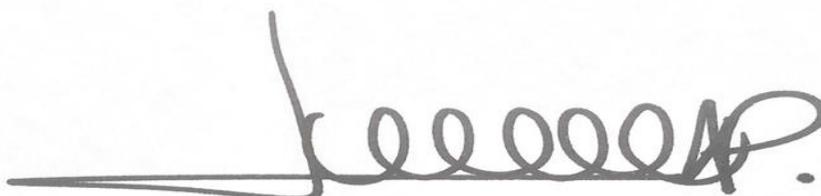
R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, presentada por MARIA EUGENIA IBAÑEZ PUENTE en contra de DIANA MARCELA RODRIGUEZ G. JUAN DE JESUS CANO QUIROGA, ANA RODRIGUEZ y personas indeterminadas, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, tal como indica el Art. 90 del C. G. P.

TERCERO: Reconocer a la doctora FULVIA AYDEE CAÑON AMAYA como apoderada de la demandante MARIA EUGENIA MUÑOZ PUENTE, en los términos y para los efectos relacionados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA DE PILAR NOVA PEÑA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUTATAUSA.
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO 028**
fijado hoy 16 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ
Secretaria